

## BLOQUE II - TEMA 6

### ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.





# ÍNDICE

<b>1. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.</b>	<b>5</b>
1.1 De los Españoles y extranjeros (artículos 11-13) .....	5
1.2 Capítulo segundo: derechos y libertades .....	6
1.2.1 Sección 1. <sup>a</sup> De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.....	7
1.2.2 Sección 2. <sup>a</sup> De los derechos y deberes de los ciudadanos .....	13
1.3 Capítulo Tercero: De los Principios Rectores de la Política Social y Económica (artículos 39-52) .....	15
<b>2. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN.</b>	<b>18</b>
2.1 Garantía .....	18
2.1.1 Derechos Fundamentales y libertades públicas (artículos 14-29 CE) .....	19
2.1.2 Derechos y deberes de los ciudadanos (artículos 30-38 CE) .....	19
2.1.3 Principios rectores de la política social y económica (artículos 39-52 CE) .....	19
2.2 Suspensión .....	19
2.2.1 Suspensión general de derechos y libertades.....	20
2.2.2 Suspensión individual de derechos y libertades.....	23

Significado de los iconos que aparecen dentro de los TEMAS:



Examen



Importante



Recordatorio



Atención



# 1. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.

Para abordar el **Título I** de la Constitución Española de 1978, que versa sobre los derechos y deberes fundamentales, es menester adoptar un enfoque analítico y sistemático, desglosando cada capítulo y sección de manera que podamos comprender tanto el alcance individual de cada derecho y deber como su integración en el conjunto del ordenamiento jurídico. Procederemos de la siguiente manera:

El **artículo 10 CE** señala:

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás **son fundamento del orden político y de la paz social**.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

## 1.1 DE LOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULOS 11-13)

### Artículo 11

La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

**Ningún español de origen** podrá ser privado de su nacionalidad.

**El Estado** podrá concertar **tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos** o con aquellos que hayan tenido o tengan una **particular vinculación con España**. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los **españoles sin perder su nacionalidad de origen**.

### Artículo 12

**Los españoles** son mayores de edad a los dieciocho años.

### Artículo 13

**Los extranjeros** gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el Título I CE en los términos que establezcan los tratados y la ley.

**Solamente los españoles** serán titulares de los derechos reconocidos en el **artículo 23** (*acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad*), salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

La **extradicción**<sup>1</sup> sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

La **ley**<sup>2</sup> establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas<sup>3</sup> podrán gozar del **derecho de asilo**<sup>4</sup> en España.



Del siguiente punto es especialmente importante memorizar cada derecho fundamental, identificar el artículo con su contenido básico. Por ejemplo: derecho a la vida es el artículo 15 CE.

## 1.2 CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHOS Y LIBERTADES

### Artículo 14



**Los españoles** son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- 1 La extradición es un procedimiento jurídico internacional mediante el cual un Estado (Estado requerido) entrega a un individuo a otro Estado (Estado requirente) para que sea procesado o para que cumpla una pena ya impuesta. Este mecanismo se basa en la cooperación internacional en materia penal y es fundamental en la lucha contra la delincuencia, especialmente en casos de delitos graves que trascienden las fronteras nacionales.
- 2 Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- 3 Los apátridas son individuos que no poseen la nacionalidad de ningún Estado, lo que implica que no están amparados por las leyes y protecciones que normalmente otorga la ciudadanía. Esta situación los coloca en una posición de gran vulnerabilidad, ya que a menudo enfrentan dificultades significativas para acceder a derechos básicos como la educación, el empleo, la atención médica, la propiedad de bienes, la libertad de movimiento y la participación política.
- 4 El asilo es un concepto jurídico de gran relevancia en el ámbito del Derecho Internacional y de los Derechos Humanos. Se trata de un mecanismo de protección otorgado por un Estado a individuos provenientes de otro país que huyen de persecuciones o situaciones de grave riesgo, como conflictos armados, violaciones sistemáticas de derechos humanos, o amenazas a su vida, seguridad o libertad debido a motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por sus opiniones políticas.

## 1.2.1 Sección 1.<sup>a</sup> De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

### Artículo 15 (Derecho a la vida)

**Todos** tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

### Artículo 16 (Libertad ideológica, religiosa y de culto)

Se garantiza la **libertad ideológica, religiosa y de culto** de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

**Nadie** podrá ser **obligado a declarar** sobre su **ideología, religión o creencias**.

**Ninguna confesión tendrá carácter estatal.** Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

### Artículo 17 (Derecho a la libertad y seguridad).

1. **Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.** Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.
2. La **detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario** para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo **máximo de setenta y dos horas**, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.



No confundir la “duración máxima” de la detención preventiva (72 horas) con la “duración” de la detención preventiva (el tiempo estrictamente necesario...)

3. **Toda persona detenida debe ser informada** de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus **derechos** y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. **La ley<sup>5</sup> regulará un procedimiento de «*habeas corpus*»<sup>6</sup>** para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

#### Artículo 18 (Derecho a la intimidad).

1. Se **garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.**
2. **El domicilio es inviolable.** Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. **Se garantiza el secreto de las comunicaciones** y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La **ley<sup>7</sup> limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad** personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

#### Artículo 19

**Los españoles** tienen derecho a **elegir libremente su residencia** y a **circular por el territorio nacional**.

Asimismo, tienen **derecho a entrar y salir libremente de España** en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

#### Artículo 20 (Libertad de expresión)

1. Se **reconocen y protegen los** derechos:
  - a. A **expresar y difundir** libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
  - b. A la **producción y creación** literaria, artística, científica y técnica.

---

5 Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus».

6 El "habeas corpus" es una figura jurídica fundamental en el ámbito del Derecho Constitucional y de los Derechos Humanos, cuyo propósito esencial es proteger la libertad personal frente a detenciones arbitrarias o ilegales. Su origen se remonta a la Inglaterra medieval y es uno de los legados más significativos del derecho anglosajón, aunque su aplicación y reconocimiento se han extendido a numerosos sistemas jurídicos alrededor del mundo.

7 Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

- c. A la libertad de cátedra<sup>8</sup>.
  - d. A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos **no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa**.
3. **La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado** o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su **límite en el respeto a los derechos reconocidos en el Título I**, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el **secuestro** de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de **resolución judicial**.

#### Artículo 21 (Derecho de reunión)

Se reconoce el derecho **de reunión pacífica y sin armas**. El ejercicio de este derecho **no necesita autorización previa**.

En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.



Una cosa es la “autorización previa”, que no se necesita; y otra cosa es la “comunicación previa”, que sí es necesaria.

- 
- 8 La libertad de cátedra es un derecho fundamental que se refiere a la libertad de enseñanza y, más específicamente, a la autonomía de los docentes y académicos para determinar los contenidos de sus enseñanzas y la metodología a emplear, así como para investigar y divulgar el conocimiento científico, técnico y cultural sin sujeción a censuras ideológicas, políticas o religiosas. Este concepto es esencial para el desarrollo y la transmisión del conocimiento en una sociedad libre y democrática.

### Artículo 22 (Derecho de asociación)

1. Se reconoce el **derecho de asociación**.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como **delito son ilegales**.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán **inscribirse** en un registro a los **sólos efectos de publicidad**.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. **Se prohíben** las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

### Artículo 23 (Acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad)

1. **Los ciudadanos** tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a **acceder en condiciones de igualdad a las funciones** y cargos **públicos**, con los requisitos que señalen las leyes.

### Artículo 24 (Tutela judicial efectiva)

1. **Todas las personas** tienen derecho a obtener la **tutela efectiva**<sup>9</sup> de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

- 
- 9 La tutela judicial efectiva es un principio fundamental del Derecho que garantiza a todas las personas el acceso a la justicia y la posibilidad de obtener una respuesta adecuada y justa por parte de los órganos judiciales. Este principio se encuentra consagrado en numerosos ordenamientos jurídicos y tratados internacionales, siendo una pieza clave del Estado de Derecho y de los sistemas democráticos. Los componentes esenciales de la tutela judicial efectiva son:

- **Acceso a la justicia:** Derecho a acudir a los tribunales para reclamar o defender derechos e intereses legítimos. Este acceso debe ser real y efectivo, no meramente formal, lo que implica la eliminación de obstáculos innecesarios o desproporcionados.
- **Derecho a un proceso con todas las garantías:** Incluye el derecho a un juicio justo, a ser oído, a la defensa, a un proceso sin dilaciones indebidas, y a la utilización de los medios de prueba pertinentes.
- **Derecho a una resolución fundada en derecho:** Los órganos judiciales deben emitir resoluciones (sentencias, autos, etc.) debidamente motivadas, basadas en el ordenamiento jurídico y que resuelvan todas las cuestiones planteadas.
- **Efectividad de las resoluciones judiciales:** No basta con obtener una resolución favorable; es necesario que dichas resoluciones sean ejecutables, asegurando que los derechos reconocidos judicialmente sean efectivamente protegidos y restaurados.
- **Prohibición de la indefensión:** Los procedimientos judiciales deben respetar los derechos de las partes, garantizando la posibilidad de ser oído y de ejercer la defensa adecuada.

2. Asimismo, todos tienen derecho al **Juez ordinario predeterminado por la ley**, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

#### Artículo 25 (Principio de legalidad penal y derechos de los internos)

1. **Nadie puede ser condenado** o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, **según la legislación vigente en aquel momento**.
2. Las **penas privativas de libertad y las medidas de seguridad** estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que impliquen privación de libertad.

#### Artículo 26 (Prohibición de los Tribunales de Honor)

**Se prohíben los Tribunales de Honor<sup>10</sup>** en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

#### Artículo 27 (Derecho a la educación)

1. **Todos tienen el derecho a la educación.** Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

<sup>10</sup> Los tribunales de honor son organismos jurisdiccionales especiales, generalmente asociados a ciertas profesiones, organizaciones o instituciones, cuya función es velar por el cumplimiento de los principios éticos, morales y deontológicos específicos de esos colectivos. Estos tribunales no forman parte del sistema judicial ordinario, sino que operan dentro de un marco particular, usualmente vinculado a organizaciones profesionales como colegios de abogados, médicos, militares u otras entidades similares.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

#### Artículo 28 (Sindicación y huelga)

1. **Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar** el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.
2. Se reconoce el **derecho a la huelga** de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

#### Artículo 29 (Derecho de petición)

1. **Todos los españoles** tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
2. Los miembros de las **Fuerzas o Institutos armados** o de los Cuerpos sometidos a **disciplina militar** podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.



Hay que prestar especial atención a la diferencia entre “todos los españoles” y aquellos miembros de las “Fuerzas o Institutos Armados”. Los españoles tenemos derecho de petición individual y colectiva, mientras que los miembros de cuerpos sometidos a disciplina militar sólo individualmente y según su propia ley.

### 1.2.2 Sección 2.<sup>a</sup> De los derechos y deberes de los ciudadanos

#### Artículo 30

1. Los **españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.**
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la **objeción de conciencia**<sup>11</sup>, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. **Mediante ley** podrán regularse los **deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.**

#### Artículo 31

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un **sistema tributario justo** inspirado en los **principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.**
2. El gasto público realizará una **asignación equitativa de los recursos públicos**, y su programación y ejecución responderán a los **criterios de eficiencia y economía.**
3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

#### Artículo 32

1. El hombre y la mujer tienen **derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.**

---

<sup>11</sup> La objeción de conciencia es un derecho que permite a un individuo negarse a cumplir una determinada obligación legal —generalmente de carácter moral o ético— si esta entra en conflicto con sus convicciones personales, creencias religiosas, éticas o filosóficas. Este derecho busca armonizar la imposición de deberes por parte del Estado con el respeto a la libertad individual y la diversidad de creencias y valores en una sociedad.

2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

### Artículo 33

1. Se reconoce el derecho a la **propiedad privada y a la herencia**.
2. La **función social** de estos derechos **delimitará su contenido**, de acuerdo con las leyes.
3. **Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social**, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

### Artículo 34

1. Se reconoce el **derecho de fundación para fines de interés general**, con arreglo a la ley.
2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

### Artículo 35

1. Todos los españoles tienen el **deber de trabajar y el derecho al trabajo**, a la **libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo** y a una **remuneración suficiente** para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores<sup>12</sup>.

### Artículo 36

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

### Artículo 37

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

---

<sup>12</sup> Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

### Artículo 38

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

## 1.3 CAPÍTULO TERCERO: DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA (ARTÍCULOS 39-52)

### Artículo 39

1. Los poderes públicos aseguran la **protección social, económica y jurídica de la familia**.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

### Artículo 40

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.
2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

### Artículo 41

Los poderes públicos mantendrán un **régimen público de Seguridad Social** para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

### Artículo 42

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores **españoles en el extranjero** y orientará su política hacia su retorno.

### Artículo 43

1. Se reconoce el derecho a la **protección de la salud**.
2. Compete a los **poderes públicos** organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los **poderes públicos** fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

### Artículo 44

1. Los **poderes públicos** promoverán y tutelarán el acceso a la **cultura**, a la que todos tienen derecho.
2. Los **poderes públicos** promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

### Artículo 45

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un **medio ambiente adecuado** para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

### Artículo 46

Los **poderes públicos** garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del **patrimonio histórico, cultural y artístico** de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

### Artículo 47

**Todos los españoles** tienen derecho a **disfrutar de una vivienda digna y adecuada**. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

### Artículo 48

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la **participación** libre y eficaz de la **juventud** en el desarrollo político, social, económico y cultural.

### Artículo 49

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.
2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

### Artículo 50

Los poderes públicos garantizarán, mediante **pensiones adecuadas** y periódicamente **actualizadas**, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

### Artículo 51

1. Los poderes públicos garantizarán la **defensa de los consumidores y usuarios**, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.
2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.
3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, **la ley regulará el comercio interior** y el régimen de autorización de productos comerciales.

### Artículo 52

La ley regulará las **organizaciones profesionales** que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.



Recuerda, la estructura interna y funcionamiento deben ser democráticos en:

- Partidos políticos (artículo 6 CE)
- Sindicatos de trabajadores y asociaciones profesionales (artículo 7 CE)
- Colegios profesionales (artículo 36 CE)

## 2. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN.

### 2.1 GARANTÍA

La estructura del Título I de la Constitución Española de 1978 (CE) se diseñó de tal manera que refleja diferentes niveles de protección para los derechos y libertades que en ella se proclaman. Esta gradación en la protección de los derechos se basa en la distinción entre derechos fundamentales, derechos y libertades, y principios rectores de la política social y económica, cada uno con un régimen jurídico específico y un sistema de garantías propio.

#### Artículo 53

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).
2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.
3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.

Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

### 2.1.1 Derechos Fundamentales y libertades públicas (artículos 14-29 CE)

Los derechos fundamentales y libertades públicas, recogidos en la Sección 1ª del Capítulo Segundo del Título I CE y el artículo 14 CE, gozan de la máxima protección jurídica.

Estos derechos están protegidos por:

- El recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (artículo 53.2 CE).
  - » Este recurso también es de aplicación respecto a la objeción de conciencia del artículo 30 CE.
- La necesidad de una ley orgánica para su desarrollo (artículo 81.1 CE).
- La vinculación directa de los poderes públicos a estos derechos (artículo 53.1 CE).
- Procedimiento ante Tribunales ordinarios mediante un procedimiento basado en principios de preferencia y sumariedad.

### 2.1.2 Derechos y deberes de los ciudadanos (artículos 30-38 CE)

Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo aunque no gozan de la misma intensidad protectora que los derechos fundamentales, tienen una protección reforzada.

Su protección se articula mediante:

- Vinculación a todos los poderes públicos.
- Reserva de ley: sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades
- Se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a) (a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley).

### 2.1.3 Principios rectores de la política social y económica (artículos 39-52 CE)

El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

## 2.2 SUSPENSIÓN

La suspensión de los derechos y libertades fundamentales en España es una medida de carácter excepcional y está regulada principalmente en el **artículo 55** de la Constitución Española de 1978, cuyo contenido cierra el Título I dedicado a los derechos y deberes fundamentales. Este artículo debe ser

leído en consonancia con el **artículo 116**, que regula los estados de alarma, excepción y sitio, y cuyo desarrollo normativo se encuentra en la **Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio**. El artículo 55 contempla dos formas de suspensión: general e individualizada.

#### Artículo 55 CE:

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.
2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

#### 2.2.1 Suspensión general de derechos y libertades

Se debe distinguir entre la limitación de derechos y la suspensión de derechos, en función de la intensidad de la limitación de éstos. En el estado de alarma sólo está permitido limitar –y no suspender– derechos; mientras que en los estados de excepción y sitio sí se pueden suspender ciertos derechos.



Hay una pregunta trampa típica en este punto, que es preguntar sobre qué derechos se pueden suspender en el estado de alarma. Como venimos diciendo, durante el estado de alarma no se suspenden derechos, sino que se limitan.

#### SUPUESTOS DE LIMITACIÓN: estado de alarma.

**El Gobierno** podrá declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzca alguna de las siguientes alteraciones graves de la normalidad.

- a. **Catástrofes, calamidades o desgracias públicas**, tales como terremotos, inundaciones, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud.
- b. **Crisis sanitarias**, tales como epidemias y situaciones de contaminación graves.

- c. **Paralización de servicios públicos** esenciales para la comunidad, cuando no se garantice lo dispuesto en los artículos veintiocho, dos, y treinta y siete, dos, de la Constitución, concurra alguna de las demás circunstancia o situaciones contenidas en este artículo.
- d. Situaciones de **desabastecimiento** de productos de primera necesidad.

El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

#### **SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN:** estado de excepción y sitio.

##### A. Estado de excepción

Cuando el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, el normal funcionamiento de las instituciones democráticas, el de los servicios públicos esenciales para la comunidad, o cualquier otro aspecto del orden público, resulten tan gravemente alterados que el ejercicio de las potestades ordinarias fuera insuficiente para restablecerlo y mantenerlo, el Gobierno, podrá solicitar del Congreso de los Diputados autorización para declarar el **estado de excepción**. Así, el estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

##### B. Estado de sitio

Cuando se produzca o amenace producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional, que no pueda resolverse por otros medios, el Gobierno, podrá proponer al Congreso de los Diputados la declaración de estado de sitio. Así, el estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

La correspondiente declaración determinará el ámbito territorial, duración y condiciones del estado de sitio.

#### **CARÁCTERÍSTICAS COMUNES**

No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.

Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.

La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.



**DERECHOS AFECTADOS:** La Constitución prevé la posibilidad de suspender los siguientes derechos y libertades en los estados de excepción y sitio.

- El derecho a la libertad y seguridad personales (art. 17). Declarado el estado de excepción, podrá procederse a la detención de cualquier persona siempre que existan fundadas sospechas de que esa persona vaya a provocar alteraciones del orden público, durante un plazo máximo de diez días, debiéndose comunicar en el plazo de veinticuatro horas dicha detención al juez, quien podrá requerir en cualquier momento información sobre la situación del detenido. En el estado de sitio, se prevé también la posibilidad de suspender las garantías jurídicas del detenido (asistencia letrada, derecho a ser informado de la acusación...) previstas en el artículo 17.3.
- El derecho a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2), pudiendo la autoridad gubernativa -con inmediata comunicación al juez competente- ordenar y disponer inspecciones y registros domiciliarios si lo considera necesario para el mantenimiento del orden público.
- El derecho al secreto de las comunicaciones, en especial de las postales, telegráficas y telefónicas (art. 18.3), con las mismas cautelas de comunicación inmediata a la autoridad judicial y siempre que la intervención de las comunicaciones fuese necesaria para el esclarecimiento de hechos delictivos o el mantenimiento del orden público.
- La libertad de circulación y residencia (art. 19). Puede prohibirse la circulación de personas y vehículos, así como delimitarse zonas de protección y seguridad, e incluso exigir la comunicación de todo desplazamiento u obligar a una persona a desplazarse fuera de su lugar de residencia. Para la adopción de tales medidas, la autoridad gubernativa deberá tener motivos fundados en razón de la peligrosidad que para el mantenimiento del orden público suponga la persona afectada por tales medidas.
- Los derechos a la libertad de expresión, a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica (art. 20.1 a) y d) y el secuestro de las publicaciones, grabaciones u otro medio de información 20.5). La adopción de estas medidas -se advierte expresamente en la Ley Orgánica 4/1981- no podrá llevar aparejada ningún tipo de censura previa.
- Los derechos de reunión y manifestación (art. 21), pudiendo la autoridad gubernativa someter reuniones y manifestaciones a la exigencia de autorización previa, prohibir su celebración o proceder a la disolución de las mismas. Expresamente quedan excluidas las realizadas por

partidos políticos, sindicatos u organizaciones empresariales en cumplimiento de los fines previstos en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

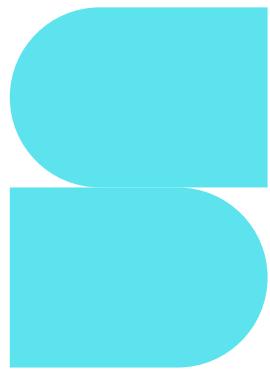
- Los derechos de huelga y a la adopción de medidas de conflicto colectivo (arts. 28.2 y 37.2), facultando la ley a la autoridad gubernativa para decretar la prohibición de los mismos.
- **Efectos de la suspensión:** Las medidas adoptadas deben ser las estrictamente necesarias y proporcionales al fin de restablecer la normalidad, y deben estar limitadas en el tiempo. Además, todas las medidas tomadas bajo la suspensión de derechos son sujetas a control judicial y parlamentario.

## 2.2.2 Suspensión individual de derechos y libertades

El apartado 2 del artículo 55 CE contempla la posibilidad de que, sin necesidad de proceder a la declaración de los estados de excepción o sitio, se suspendan ciertos derechos y libertades "para personas determinadas en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas".

Los derechos y garantías cuyo ejercicio puede ser individualmente suspendido son, a tenor del texto constitucional:

- La garantía de la duración máxima de setenta y dos horas de la detención preventiva (art. 17.2 CE)
- La inviolabilidad del domicilio y, por consiguiente, la garantía de resolución judicial para efectuar en él entradas o registros (art. 18.2 CE)
- El secreto de las comunicaciones (art. 18.3 CE)



© Reservados todos los derechos de esta  
edición para POWEREDUCATION S.L., 2025.

Queda rigurosamente prohibida cualquier  
forma de reproducción, distribución  
comunicación pública o transformación  
total o parcial de esta obra sin el permiso  
escrito de los titulares de los derechos de  
explotación.